



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE Y EL HOSPITAL SAN FRANCISCO JAVIER DE NEMBA (RUANDA) PARA FINANCIAR LA INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES Y CALENTADORES TÉRMICOS EN EL CITADO HOSPITAL

REUNIDOS

De una parte, la Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante UMH), entidad con NIF nº Q-5350015C y domicilio social en Avda. de la Universidad, s/n C.P. 03202 Elche, y en su nombre y representación, D. Vicente Micol Molina, actuando por delegación del representante legal de esta Universidad, el Rector, en virtud de Resolución de su nombramiento como Vicerrector de Internacionalización y Cooperación, Resolución Rectoral nº 1186/2023, de fecha 16 de mayo de 2023, y de la delegación de atribuciones conferidas por la Resolución Rectoral 1246/2023, de fecha 18 de mayo de 2023 (DOGV núm. 9600, de 22/05/2023).

De otra parte, el Hospital San Francisco Javier de Nembá (en adelante el Hospital de Nembá), con número de identificación 101535199, cuyo domicilio legal se encuentra en Nembá, en el distrito de Gakenke, provincia Norte, Ruanda, y en su nombre y representación el Dr. Mboniyintwari Donatien, en calidad de Director del Hospital.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal para suscribir el presente convenio, bajo las estipulaciones contenidas en el Capítulo VI de la actualmente vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

EXPONEN

1. Que el Hospital San Francisco Javier de Nembá, localizado en la Provincia del Norte de Ruanda, distrito de Gakenke con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, cuya actividad es la atención sanitaria a una población de casi 254.000 habitantes, con una proporción de 57,5 camas por cada 100.000 habitantes y 1,9 camas críticas por cada 100.000 habitantes (frente a las ratios de España, de 350/100.000 y 10/100.000, respectivamente).
2. Que la Universidad Miguel Hernández de Elche es una Entidad de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar, dotada de personalidad jurídica propia, entre cuyos fines prioritarios está el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico nacional, con atención singular a las demandas particulares de la Comunidad Valenciana, así como la participación en el estudio y debate de aquellas cuestiones que afecten a la renovación y evolución de la sociedad. Así como todos aquellos objetivos, especialmente reconocidos en el artículo 2 de los Estatutos de la UMH (aprobados a través



de Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, modificados por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell).

Que la UMH a través de la Cátedra "Sede de la UMH en Ruanda" tiene como funciones:

- a) Liderar todo tipo de iniciativas, estudios, formación e investigaciones que contribuyan y potencien la presencia institucional de nuestra universidad en Ruanda.
 - b) Incentivar la cooperación, el voluntariado, la formación, la investigación y la asistencia sanitaria en Ruanda.
 - c) Acrecentar los vínculos sociales de la UMH con el país africano y, sobre todo, con las instituciones que coinciden en estos objetivos, colaborando con ellas cuando se considere beneficioso tanto para la Universidad y sus públicos, como para Ruanda.
 - d) Propagar y dar a conocer todas las actividades relacionadas con la cooperación, voluntariado, la formación, la investigación y los servicios sanitarios desarrollados por la cátedra, implicando a todos los colectivos de la propia Universidad (personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes).
 - e) Fomentar la colaboración y la realización de convenios con otras instituciones y organismos, tanto públicos como privados.
3. Que en el Plan Estratégico de Subvenciones, Becas, Ayudas y Premios 2025 de la UMH, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 11 de diciembre de 2024, está prevista la línea de subvención 11-134-7-2025-0095-S de la que el Hospital de Nemba es beneficiario.
 4. Que es necesario instrumentar dicha subvención de concesión directa mediante un convenio, según lo previsto en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (LHPC) y, en los mismos términos, el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la UMH y el Hospital de Nemba formalizan el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto, dentro del ámbito de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la UMH en Ruanda, y en interés de la población a la que da cobertura el Hospital de Nemba, la concesión de una subvención a la citada entidad para la financiación de la realización de actividades/proyectos que se detallan en la



cláusula 2ª. El convenio será financiado por la UMH en la cuantía máxima y en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente convenio.

SEGUNDA. ACTIVIDADES A REALIZAR

El Hospital de Distrito de Nemba es el hospital de referencia para los catorce centros de salud del distrito de Gakenke en Ruanda.

Es interés de UMH mediante este convenio, realizar la aportación dineraria necesaria para que el Hospital de Nemba pueda instalar una serie de paneles solares y calentadores de agua térmicos que garanticen el autoconsumo de luz y agua caliente del mismo, principalmente en el área de lavandería del hospital, que es el servicio del centro donde se consume una mayor electricidad. Con ello se consigue un ahorro económico en electricidad considerable por parte de la institución que podrá destinar a una mejor atención a los pacientes, lográndose además una mayor sostenibilidad ambiental.

El Hospital de Nemba, en el ámbito del presente convenio deberá destinar el importe concedido a la dotación de paneles solares y calentadores de agua térmicos necesarios para el autoconsumo de luz y agua caliente del mismo, principalmente en el área de lavandería del hospital, siendo la fecha de fin de plazo de realización de la actividad el 31 de diciembre de 2025.

TERCERA. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Serán susceptibles de ser financiados por el presente convenio aquellos gastos que lleve a cabo la entidad, necesarios para la realización de las actividades recogidas en la cláusula segunda. En cualquier caso, tendrán que cumplir los requisitos del artículo 31 de la LGS.

Se considerarán gastos elegibles aquellos gastos financieros directamente relacionados con la ejecución de las actividades recogidas en la cláusula segunda, incluyendo, pero no limitándose a:

- Gastos de cambio de divisa: Aquellos gastos derivados de la conversión de divisas necesarias para la ejecución del proyecto/actividad, siempre y cuando se justifique la necesidad de dichas conversiones y se utilicen tipos de cambio razonables y de mercado.
- Servicios bancarios: Aquellos gastos incurridos por servicios bancarios directamente relacionados con la gestión de los fondos del proyecto/actividad, tales como comisiones por transferencias internacionales, comisiones de mantenimiento de cuentas específicas para el proyecto/actividad, y otros gastos similares.

Para que estos gastos financieros sean considerados elegibles, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar debidamente justificados y documentados mediante facturas o comprobantes bancarios.
- Ser necesarios y proporcionales a la ejecución del proyecto/actividad.
- Cumplir con los principios de buena gestión financiera y transparencia.



La Universidad Miguel Hernández de Elche se reserva el derecho de auditar y verificar la elegibilidad de estos gastos financieros y podrá solicitar información adicional o documentación que considere necesaria.

2. Con carácter previo al pago de la subvención, la comisión de seguimiento a que se refiere la cláusula décima aprobará un presupuesto en el que se cuantifiquen los gastos para actividades a realizar al amparo de este convenio.

3. Si hubiera gastos ya realizados con carácter previo a la firma del presente convenio, la comisión de seguimiento los ratificará con el fin de que sean incluidos en el presupuesto de las actividades.

4. Todas aquellas actividades efectuadas con la financiación de la UMH deberán contar con la adecuada publicidad institucional en la cual se haga constar la participación financiera de la Universidad.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. La UMH se compromete a abonar el importe de la subvención, según lo dispuesto en la cláusula quinta.

2. El Hospital de Nemba se compromete a que la actividad que fundamenta la concesión de la subvención debe estar ejecutada en el plazo que marca la cláusula 2ª y a cumplir el plazo y la forma de justificación que se establezca en la cláusula sexta.

El Hospital, deberá remitir a la UMH un presupuesto o presupuestos del material donde constará el importe y las formas de pago, así como comunicar el nombre de la empresa suministradora.

QUINTA. IMPORTE Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. La financiación de las actividades subvencionables asciende al importe total máximo de 11.000,00-€. El mencionado importe será a cargo del capítulo VII, partida presupuestaria 1100 1340 79000 denominada "Impulso de proyectos de inversión en cooperación al desarrollo: sede UMH Ruanda", línea de subvención 11-134-7-2025-0095-S, del presupuesto de la UMH para el ejercicio 2025.

La concesión de la subvención está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio 2025.

2. La dotación económica se aportará de la siguiente forma:

La aportación de los 11.000,00-€ se hará mediante 2 pagos, el primero del 50% a la firma del convenio y el segundo del 50% restante en el mes de octubre de 2025, que se realizarán mediante transferencias bancarias al número de cuenta que el Hospital de Nemba determine al efecto.



SEXTA. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. A los efectos de justificación, deberán aportarse las facturas de los pedidos de material, los documentos que acrediten la recepción del mismo, así como los justificantes de pago correspondientes.

2. El Hospital de Nemba presentará las justificaciones ante el órgano firmante del convenio.

3. El plazo de justificación de los gastos financiados por el presente convenio vencerá en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, sin perjuicio de la vigencia del convenio.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Con la firma del presente convenio, el Hospital San Francisco Javier de Nemba declara que no está incurso en ninguna de las circunstancias que recogen los artículos 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento de los mismos, debiendo informar de cualquier variación a la UMH, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Hospital San Francisco Javier de Nemba deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, autorizando expresamente con la firma del presente convenio a la UMH a recabar dicha información a los organismos correspondientes, según lo recogido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA. REINTEGRO Y MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. Procederá el reintegro de la subvención concedida o su minoración, con reembolso de las cantidades percibidas (sin que proceda la exigencia del interés de demora al tratarse de una subvención en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo, de acuerdo con la L1/2023, D.A 3ª) por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en el presente convenio, así como en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la LGS.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la LHPG.

3. La tramitación del procedimiento garantizará la audiencia a la persona interesada. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando la entidad solicitante renuncie a la subvención y no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las presentadas por la persona interesada.



4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de doce meses, contados desde el inicio del expediente de declaración de pérdida de derecho o de minoración.

5. La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante, LJCA).

NOVENA. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

Esta subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso concedidas por cualquier administración pública o entidad pública o privada nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, destinadas a la misma finalidad, de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de subvenciones, siempre que la suma de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada. En todo caso la obtención de otras subvenciones o recursos para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada a la Universidad Miguel Hernández de Elche.

DÉCIMA. MECANISMO DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Las personas de contacto entre las dos entidades aquí firmantes, nombradas como coordinadores del presente convenio, que se encargarán del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de las estipulaciones y los acuerdos alcanzados, contenidos en el convenio suscrito, son:

Por parte de la Universidad Miguel Hernández de Elche, la Directora del Servicio de Relaciones Internacionales y Cooperación de la UMH, Inmaculada Blaya Salvador.

Por parte del Hospital de Nemba, el Director, Mbonyintwari Donatien.

DECIMOPRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

Cualquier modificación al presente convenio, será incluida en forma de adenda o mediante la formalización de un nuevo convenio consentidos entre ambas entidades, con determinación de las circunstancias de modificación y acuerdos alcanzados entre las partes.

DECIMOSEGUNDA. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entra en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.



DECIMOTERCERA. CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes. En este caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que, deberán continuarse, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas durante la vigencia de la relación existente entre las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del mismo por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora, en la forma que se determine.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DECIMOCUARTA. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por lo establecido por la normativa general, siendo el régimen jurídico aplicable el establecido por los artículos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (disposición final primera), así como los preceptos de tal carácter del Reglamento de la mencionada Ley (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) y, finalmente, por las previsiones de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación, todo ello con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



DECIMOQUINTA. TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia de la UMH: <http://transparencia.umh.es/>.

DECIMOSEXTA. PLAN DE CONTROL

La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el presente plan de control:

- La comprobación administrativa se realizará con la documentación aportada por cada entidad o persona física y como justificación de la subvención concedida. A tal fin, se supervisará toda la documentación exigida en el convenio, y se requerirá, si procede, la aportación de todos aquellos documentos complementarios que resulten precisos para comprobar, verificar y aclarar todos los extremos que así lo exijan.
- La comprobación material de la efectiva realización de la actividad a la cual se destina la ayuda se realizará mediante verificaciones materiales (visitas en terreno, u otro tipo de actuaciones que permitan la verificación real y efectiva de la actividad subvencionada) y con acreditación documental.
- El porcentaje mínimo de subvención a controlar mediante muestra será del 10% del total pagado con cargo a la línea presupuestaria.
- Como resultado de las comprobaciones derivadas de este plan de control, el órgano responsable elaborará un informe de evaluación de la línea de subvención, en el que se tiene que hacer constar: la efectiva realización de la actividad, el cumplimiento de los objetivos específicos de acuerdo con los indicadores propuestos en el Plan Estratégico de Subvenciones, el importe concedido respecto al previsto, el número de beneficiarios, el número de procedimientos de minoración o reintegro que ha procedido tramitar, y las incidencias y/o mejoras detectadas con el control realizado.

DECIMOSÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, con especial sujeción al mismo. Y se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, cualquier norma y/o reglamento de desarrollo, vigente en materia de protección de datos de carácter personal establecidos al efecto.



DECIMOCTAVA. JURISDICCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Ambas entidades se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio.

En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, ambas partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio, en la fecha que figura en el pie de firma.

Por parte de la Universidad Miguel
Hernández de Elche

Por parte del Hospital de Nerva

D. Mbonywari Donat
Director

Fecha 9 JUN 2025

Fecha 09/06/2025